



## Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. general  
30 de septiembre de 2011  
Español  
Original: inglés

---

### Conferencia de las Partes

#### 17º período de sesiones

Durban, 28 de noviembre a 9 de diciembre de 2011

Tema 7 del programa provisional

**Comité Ejecutivo de Tecnología: modalidades y procedimientos**

### **Informe sobre las modalidades y procedimientos del Comité Ejecutivo de Tecnología\***

#### *Resumen*

En este informe se presentan las modalidades y procedimientos del Comité Ejecutivo de Tecnología elaborados por dicho Comité en su primera reunión, que tuvo lugar del 1º al 3 de septiembre de 2011 en Bonn (Alemania), para que la Conferencia de las Partes los examine en su 17º período de sesiones, conforme a lo solicitado en el párrafo 125 de la decisión 1/CP.16.

---

\* Este documento se presentó después del plazo previsto para poder tener en cuenta los resultados de la primera reunión del Comité Ejecutivo de Tecnología, celebrada del 1º al 3 de septiembre de 2011.

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1–9	3
A. Mandato .....	1–6	3
B. Objeto de la nota .....	7–8	4
C. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes .....	9	4
II. Elaboración de las modalidades y procedimientos del Comité Ejecutivo de Tecnología .....	10–13	4
 Anexos		
I. Modalidades del Comité Ejecutivo de Tecnología .....		6
II. Reglamento del Comité Ejecutivo de Tecnología .....		10

## I. Introducción

### A. Mandato

1. La Conferencia de las Partes (CP), en su decisión 1/CP.16, decidió establecer un Mecanismo Tecnológico, que consistiría en:

a) Un Comité Ejecutivo de Tecnología (CET), que desempeñaría las funciones señaladas en el párrafo 121 de la decisión 1/CP.16;

b) Un Centro y Red de Tecnología del Clima (CRTC), que desempeñaría las funciones señaladas en el párrafo 123 de la decisión 1/CP.16.

2. En la misma decisión, la CP decidió también que las funciones del CET serían las siguientes:

a) Proporcionar una visión global de las necesidades tecnológicas y análisis de las cuestiones técnicas y de política relativas al desarrollo y la transferencia de tecnologías para la mitigación y la adaptación;

b) Examinar y recomendar medidas para promover el desarrollo y la transferencia de tecnología a fin de acelerar la labor de mitigación y adaptación;

c) Recomendar orientaciones sobre las políticas y las prioridades programáticas relacionadas con el desarrollo y la transferencia de tecnología, prestando especial atención a las Partes que son países menos adelantados;

d) Promover y facilitar la colaboración en el desarrollo y la transferencia de tecnologías para la mitigación y la adaptación entre los gobiernos, el sector privado, las organizaciones sin fines de lucro, los círculos académicos y los investigadores;

e) Recomendar medidas para eliminar los obstáculos al desarrollo y la transferencia de tecnología, a fin de hacer posible la intensificación de la labor relativa a la mitigación y la adaptación;

f) Entablar una cooperación con las iniciativas tecnológicas internacionales pertinentes y con los interesados y las organizaciones competentes, y promover la coherencia y la cooperación entre las diversas actividades relacionadas con la tecnología, dentro y fuera del ámbito de la Convención;

g) Catalizar la elaboración y el uso de hojas de ruta o planes de acción tecnológicos a nivel internacional, regional y nacional mediante la cooperación entre los interesados, en particular los gobiernos y las organizaciones u órganos pertinentes, incluida la elaboración de directrices sobre las prácticas óptimas, como instrumentos para facilitar la labor de mitigación y adaptación<sup>1</sup>.

3. La CP decidió además que el CET tendría el mandato y la composición descritos en el apéndice IV de la decisión 1/CP.16<sup>2</sup>.

4. La CP decidió también que el CET seguiría poniendo en práctica el marco para la adopción de medidas significativas y eficaces con el fin de promover la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención, aprobado en la decisión 4/CP.7 y mejorado mediante la decisión 3/CP.13<sup>3</sup>. El marco consta de cinco temas principales, a saber: las

---

<sup>1</sup> Decisión 1/CP.16, párr. 121.

<sup>2</sup> Decisión 1/CP.16, párr. 122.

<sup>3</sup> Decisión 1/CP.16, párr. 119.

necesidades de tecnología y la evaluación de las necesidades, la información tecnológica, la creación de entornos favorables, el fomento de la capacidad y los mecanismos para la transferencia de tecnología. La CP decidió además que el CRTTC y el CET se relacionarían entre sí para promover la coherencia y la sinergia<sup>4</sup>.

5. La CP decidió también que el CET celebraría su primera reunión lo antes posible después de la elección de sus miembros y elaboraría sus modalidades y procedimientos teniendo en cuenta la necesidad de asegurar la coherencia y mantener la interacción con los otros arreglos institucionales pertinentes, tanto en el marco de la Convención como al margen de esta, para que la Conferencia de las Partes los examinara en su 17º período de sesiones<sup>5</sup>.

6. La CP acordó además el programa de trabajo relativo al desarrollo y la transferencia de tecnología del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención (GTE-CLP) en 2011, que comprende la continuación de las deliberaciones entre las Partes sobre la relación entre el CET y el CRTTC y su línea jerárquica<sup>6</sup> y los posibles vínculos entre el Mecanismo Tecnológico y el mecanismo financiero<sup>7</sup>.

## **B. Objeto de la nota**

7. En esta nota se presentan las modalidades y procedimientos del CET para que la CP los examine en su 17º período de sesiones, conforme a lo solicitado en el párrafo 125 de la decisión 1/CP.16.

8. Las modalidades y procedimientos del CET que se presentan en los anexos I y II de este documento fueron elaborados por el CET en su primera reunión, celebrada del 1º al 3 de septiembre de 2011 en Bonn (Alemania), y finalizados luego en deliberaciones sostenidas después de la reunión.

## **C. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes**

9. Se invita a la CP a que, en su 17º período de sesiones, examine las modalidades y procedimientos que se presentan en los anexos I y II de este documento y adopte las medidas que estime oportunas.

## **II. Elaboración de las modalidades y procedimientos del Comité Ejecutivo de Tecnología**

10. El CET celebró su primera reunión del 1º al 3 de septiembre de 2011 en Bonn (Alemania) para elaborar sus modalidades y procedimientos sobre la base del documento de trabajo del Grupo de Expertos en Transferencia de Tecnología relativo a la preparación para la puesta en práctica del Mecanismo Tecnológico propuesto y teniendo en cuenta sus propias funciones, establecidas en el párrafo 121 de la decisión 1/CP.16 y enumeradas en el párrafo 2 *supra*.

11. Sobre la base de las funciones del CET decididas por la CP, el Comité consideró los siguientes temas como los seis elementos fundamentales de sus modalidades:

---

<sup>4</sup> Decisión 1/CP.16, párr. 127.

<sup>5</sup> Decisión 1/CP.16, párr. 125.

<sup>6</sup> Decisión 1/CP.16, párr. 128 a).

<sup>7</sup> Decisión 1/CP.16, párr. 128 d).

- a) Análisis y síntesis;
- b) Recomendaciones de política;
- c) Facilitación y catalización;
- d) Vínculos con otros arreglos institucionales;
- e) Colaboración con los interesados;
- f) Intercambio de información y conocimientos.

12. Sin perjuicio de los resultados de las negociaciones entre las Partes sobre sus posibles relaciones y vínculos con el CRTC, el mecanismo financiero y otros arreglos institucionales en el ámbito de la Convención que se estaban efectuando en el GTE-CLP, el CET convino en seguir elaborando, según procediera, sus modalidades relativas a los vínculos con otros arreglos institucionales pertinentes, mencionados en el párrafo 11 d) *supra*, en la primera reunión que celebraría a comienzos de 2012, a la luz del resultado acordado que se alcanzara a este respecto en el 17º período de sesiones de la CP.

13. En relación con el reglamento del CET que se presenta en el anexo II de este documento, y debido a la confirmación tardía de sus miembros en 2011, el CET recomienda a la CP que, con carácter excepcional y sin que ello sienta un precedente, convenga en que el mandato de los miembros del CET<sup>8</sup> actualmente en funciones termine inmediatamente antes de la primera reunión del Comité en 2014 en el caso de los miembros con un mandato de dos años, e inmediatamente antes de la primera reunión del Comité en 2015 en el de los miembros con un mandato de tres años (véase también el documento FCCC/SB/2011/2, párr. 6).

---

<sup>8</sup> FCCC/SB/2011/2, anexo.

## Anexo I

### Modalidades del Comité Ejecutivo de Tecnología

#### A. Definiciones

1. A los fines de las modalidades y procedimientos del Comité Ejecutivo de Tecnología:

- a) Por "Convención" se entiende la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC);
- b) Por "CP" se entiende la Conferencia de las Partes en la Convención;
- c) Por "Partes" se entiende las Partes en la Convención;
- d) Por "interesados" se entiende las entidades que desempeñan un papel en la ejecución de las funciones del CET, o que pueden influir en las recomendaciones y medidas de este o verse afectadas por ellas;
- e) Por "comunicaciones nacionales" se entiende las comunicaciones nacionales presentadas por las Partes de conformidad con los artículos 4 y 12 de la Convención;
- f) Por "CET" se entiende el Comité Ejecutivo de Tecnología;
- g) Por "evaluaciones de las necesidades de tecnología" se entiende las evaluaciones de las necesidades de tecnología realizadas en virtud del marco para la adopción de medidas significativas y eficaces con el fin de promover la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención, aprobado en la decisión 4/CP.7 y mejorado mediante la decisión 3/CP.13;
- h) Por "programas nacionales de adaptación" se entiende los programas nacionales de adaptación a que se hace referencia en el párrafo 11 c) de la decisión 5/CP.7;
- i) Por "medidas de mitigación apropiadas para cada país" se entiende las medidas de mitigación apropiadas para cada país a que se hace referencia en el capítulo III.B de la decisión 1/CP.16;
- j) Por "planes nacionales de adaptación" se entiende los planes nacionales de adaptación a que se hace referencia en el párrafo 15 de la decisión 1/CP.16;
- k) Por "CRTC" se entiende el Centro y Red de Tecnología del Clima a que se hace referencia en el párrafo 117 b) de la decisión 1/CP.16;
- l) Por "observadores" se entiende los observadores en las reuniones del CET a que se hace referencia en los párrafos 47 y 49 del reglamento del CET;
- m) Por "asesores expertos" se entiende los asesores expertos presentes en las reuniones del CET a que se hace referencia en el párrafo 44 del reglamento del Comité;
- n) Por "TT:CLEAR" se entiende el servicio de información sobre la transferencia de tecnología desarrollado al amparo del marco de transferencia de tecnología;
- o) Por "IPCC" se entiende el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

## B. Análisis y síntesis

2. Para desempeñar la función enunciada en el párrafo 121 a) de la decisión 1/CP.16 en relación con el análisis y la síntesis, las modalidades comprenderán, entre otras cosas, lo siguiente:

a) La elaboración periódica de perspectivas tecnológicas; el cotejo, la recopilación y la síntesis de una variedad de informaciones sobre la labor de investigación y desarrollo de tecnología y otras actividades relacionadas con la tecnología procedentes de distintas fuentes, entre ellas las comunicaciones nacionales, las necesidades de tecnología determinadas a nivel nacional y las evaluaciones de las necesidades de tecnología, los programas nacionales de adaptación, las medidas de mitigación apropiadas para cada país, los planes nacionales de adaptación y las hojas de ruta y planes de acción tecnológicos; y el examen de las repercusiones de política y las oportunidades para promover el desarrollo y la transferencia de tecnología;

b) La producción de una serie de documentos técnicos sobre políticas y cuestiones técnicas específicas, entre ellas las que dimanen de las evaluaciones de las necesidades de tecnología;

c) La realización regular de un estudio de las iniciativas, actividades y programas de desarrollo y transferencia de tecnología existentes, con miras a determinar los logros más importantes, y las lagunas, las prácticas óptimas y las lecciones extraídas.

3. El CET debería procurar producir documentos concisos, con resúmenes de orientación que puedan ser de utilidad para los responsables de la formulación de políticas de alto nivel, siempre que sea posible.

4. El CET debería aprovechar los mejores conocimientos especializados disponibles, mantener contactos con las organizaciones e instituciones existentes, y elaborar análisis que tengan una base amplia, a fin de asegurar la credibilidad y legitimidad de sus recomendaciones.

5. El CET debería entablar también una colaboración con las organizaciones especializadas competentes y, cuando sea el caso, producir informes de análisis y síntesis específicos junto con ellas. Como opción general, el CET podría crear interfaces institucionales con el fin de recabar aportaciones de los interesados pertinentes para el desempeño de esta función, lo que podría comprender talleres, diálogos, grupos de trabajo especiales y un sitio web específico. También debería aprovechar las interfaces institucionales que puedan establecerse con otros órganos constituidos en virtud de la Convención.

## C. Recomendaciones de política

6. Para desempeñar las funciones enunciadas en el párrafo 121 b), c) y e) de la decisión 1/CP.16 en lo que respecta a las recomendaciones de política, las modalidades comprenderán, entre otras cosas, lo siguiente:

a) La recomendación a la CP, o a otros órganos competentes de la Convención, de medidas para promover el desarrollo y la transferencia de tecnología y superar los obstáculos;

b) La recomendación de orientaciones sobre las políticas y las prioridades programáticas relacionadas con el desarrollo y la transferencia de tecnología, prestando especial atención a las Partes que son países menos adelantados.

7. El CET podrá hacer participar a los interesados en la formulación de sus recomendaciones de acción. Los interesados pueden ser las Partes, la CP, otros órganos/entidades competentes, incluido el CRTTC, las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención y un amplio abanico de entidades individuales que resultarán afectadas por la aplicación de las recomendaciones.

8. El CET podría establecer grupos de trabajo integrados por expertos competentes en ciertas materias, que podrían ser miembros del CET, expertos externos o una combinación de ambos, para que lo asesoren en la formulación de recomendaciones de política que sean acordes con su reglamento.

#### **D. Facilitación y catalización**

9. Para desempeñar las funciones enunciadas en el párrafo 121 d), f) y g) de la decisión 1/CP.16 en lo que respecta a las medidas de facilitación y catalización, las modalidades comprenderán, entre otras cosas, lo siguiente:

a) La promoción y la colaboración con otras organizaciones, en la medida en que lo permitan los recursos, para organizar talleres y foros que aumenten las oportunidades de intercambiar experiencias con los expertos en la elaboración y aplicación de hojas de ruta y planes de acción tecnológicos, así como en otras actividades relacionadas con la tecnología;

b) El establecimiento de un inventario de las actividades de colaboración existentes y de un proceso de examen regular, con miras a determinar los principales logros, y las lagunas, las prácticas óptimas y las lecciones extraídas;

c) La formulación de recomendaciones sobre medidas para promover la colaboración;

d) La formulación de recomendaciones sobre las prácticas óptimas y los instrumentos útiles para elaborar hojas de ruta y planes de acción tecnológicos;

e) El establecimiento de un inventario de las hojas de ruta y los planes de acción tecnológicos;

f) La formulación de recomendaciones sobre medidas concretas, por ejemplo un proceso internacional para la elaboración de hojas de ruta y planes de acción tecnológicos, junto con el apoyo necesario para mejorar la preparación de esos productos, y en particular los programas de fomento de la capacidad que sean adecuados.

10. El CET debería identificar a los interesados en cada esfera tecnológica, tomando en consideración que el CRTTC, las organizaciones intergubernamentales y otros actores del sector de la tecnología a nivel nacional podrían ser asociados importantes en la función de elaborar hojas de ruta tecnológicas, mientras que en la cooperación general en materia de tecnología podrían desempeñar un papel importante las organizaciones internacionales, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y los investigadores.

11. El CET debería establecer un procedimiento para hacer participar a los interesados en el suministro de información sobre las actividades de cooperación realizadas, incluidas las experiencias compartidas, las enseñanzas extraídas y las oportunidades de colaboración en la facilitación y catalización de cuestiones concretas relativas al desarrollo y la transferencia de tecnologías. El CET podría estudiar la posibilidad de establecer una interfaz permanente o basada en temas específicos con las organizaciones que posean competencia y experiencia en las tecnologías para el clima, a fin de acrecentar la eficiencia y la eficacia.

## **E. Vínculos con otros arreglos institucionales**

12. El CET reconoció la necesidad de alcanzar la coherencia y mantener la interacción con otros arreglos institucionales pertinentes dentro y fuera del ámbito de la Convención, conforme a lo solicitado en el párrafo 125 de la decisión 1/CP.16. Sin perjuicio del resultado de las negociaciones entre las Partes sobre las posibles relaciones y vinculaciones del CET con el CRTC, el mecanismo financiero y otros arreglos institucionales de la Convención que se están celebrando al amparo del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención, el CET convino en reexaminar sus modalidades sobre estas cuestiones en la primera reunión que celebre en 2012, a la luz del resultado acordado que se espera alcanzar a este respecto en el 17º período de sesiones de la CP.

## **F. Colaboración con los interesados**

13. El CET debería colaborar con una amplia gama de interesados a nivel internacional, regional y nacional, con inclusión de instituciones públicas, la comunidad empresarial, los círculos académicos y las organizaciones no gubernamentales, en la ejecución de sus trabajos. La colaboración con los interesados podría basarse en cuestiones específicas y canalizarse a través de los programas de trabajo, y podría requerir el establecimiento de interfaces institucionales y canales de comunicación a diferentes niveles, que permitirían al CET movilizar y aprovechar una amplia gama de conocimientos especializados y recursos.

14. El CET podría conseguir la colaboración de los interesados pertinentes, entre otras cosas, mediante lo siguiente:

- a) Ofreciéndoles participar en sus reuniones como observadores o asesores expertos, cuando se aplique;
- b) Ofreciéndoles participar en otros grupos que el CET puede considerar establecer, como grupos consultivos, foros de los interesados, equipos de tareas técnicas, etc.

## **G. Intercambio de información y conocimientos**

15. El CET debería difundir sus productos y facilitar el intercambio de conocimientos a través de una plataforma de información eficaz que responda a las necesidades de servicios de información y conocimientos de sus posibles usuarios, incluidas las Partes y una amplia gama de actores, expertos e interesados del sector de la tecnología.

16. La plataforma serviría de instrumento para promover la colaboración entre diversos actores y entablar una cooperación con las organizaciones e iniciativas internacionales pertinentes. Respaldaría los esfuerzos del CET de distintas formas, estudiando las oportunidades de intercambio de información, estableciendo vínculos con las plataformas de conocimientos ya existentes y ejecutando iniciativas y programas conjuntos.

17. El CET debería estudiar la posibilidad de mejorar el TT:CLEAR ampliando su centro de atención e imprimiéndole un carácter más estratégico, adaptado a las funciones del Comité, y aprovechando las redes de información tecnológica existentes.

## Anexo II

### Reglamento del Comité Ejecutivo de Tecnología

#### A. **Ámbito de aplicación**

1. El presente reglamento se aplicará al Comité Ejecutivo de Tecnología (CET) de conformidad con el párrafo 125 de la decisión 1/CP.16 y con el apéndice IV de esa decisión, relativo al mandato y la composición del CET, así como con cualquier otra decisión de la Conferencia de las Partes (CP) sobre la materia.

#### B. **Definiciones**

2. A los fines del presente reglamento:

- a) Por "Convención" se entiende la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC);
- b) Por "CP" se entiende la Conferencia de las Partes en la Convención;
- c) Por "CRTC" se entiende el Centro y Red de Tecnología del Clima;
- d) Por "Presidente" se entiende el miembro del CET que ha sido elegido Presidente del Comité;
- e) Por "Vicepresidente" se entiende el miembro del CET que ha sido elegido Vicepresidente del Comité;
- f) Por "observadores" se entiende los observadores en las reuniones del CET;
- g) Por "interesados" se entiende las entidades que desempeñan un papel en la ejecución de las funciones del CET, o que pueden influir en las recomendaciones y medidas de este o verse afectadas por ellas;
- h) Por "secretaría" se entiende la secretaría a que se hace referencia en el artículo 8 de la Convención; e
- i) Por "CET" se entiende el Comité Ejecutivo de Tecnología.

#### C. **Miembros**

3. La CP, en su decisión 1/CP.16, decidió que el CET tendría el mandato y la composición descritos en el apéndice IV de esa decisión.

4. El CET estará integrado por 20 expertos, elegidos por la CP, que prestarán servicios a título personal y serán designados por las Partes con el objetivo de lograr una representación justa y equilibrada, de la manera siguiente:

- a) Nueve miembros procedentes de Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I);
- b) Tres miembros de cada una de las tres regiones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I), a saber, África, Asia y el

Pacífico, y América Latina y el Caribe, un miembro de un pequeño Estado insular en desarrollo y un miembro de una Parte que sea un país menos adelantado<sup>9</sup>.

5. Los miembros se elegirán por un mandato de dos años, y podrán cumplir un máximo de dos mandatos consecutivos. Se aplicarán las siguientes normas:

- a) La mitad de los miembros serán elegidos inicialmente por un mandato de tres años, y la otra mitad por un mandato de dos años;
- b) En lo sucesivo, la CP elegirá cada año a un miembro por un mandato de dos años;
- c) Los miembros permanecerán en el cargo hasta que se elija a sus sucesores<sup>10</sup>.

6. El mandato de un miembro comenzará en la primera reunión del CET del año civil siguiente al de su elección y concluirá inmediatamente antes de la primera reunión del CET en el año civil en que concluya el mandato, dos o tres años después del comienzo, según el caso.

7. Si un miembro del CET dimite o por otro motivo no puede terminar su mandato o desempeñar las funciones de su cargo, el Comité podrá decidir, teniendo en cuenta la proximidad del período de sesiones siguiente de la CP, designar a otro miembro del mismo grupo para sustituir a dicho miembro por el resto de su mandato, en cuyo caso el nombramiento contará como un mandato<sup>11</sup>.

8. Si un miembro no pudiera participar en dos reuniones consecutivas del CET ni desempeñar las funciones y tareas establecidas por el Comité, el Presidente señalará la cuestión a la atención del CET y pedirá al grupo regional que haya designado a dicho miembro que aclare su situación.

#### **D. Presidente y Vicepresidente**

9. El CET elegirá anualmente de entre sus miembros, por un mandato de un año, a un Presidente y un Vicepresidente, de los cuales uno procederá de una Parte del anexo I, y el otro de una Parte no incluida en ese anexo. La presidencia y la vicepresidencia se alternarán cada año entre un miembro de una Parte del anexo I y un miembro de una Parte no incluida en dicho anexo<sup>12</sup>.

10. Si el Presidente se ve temporalmente en la imposibilidad de cumplir las obligaciones de su cargo, el Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente. Si ni el Presidente ni el Vicepresidente están presentes en una reunión, otro miembro que designe el CET actuará temporalmente como Presidente de la reunión<sup>13</sup>.

11. Si el Presidente o el Vicepresidente no pudiera completar su mandato, el CET elegirá a un miembro para que lo reemplace hasta el término del mandato, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 8 *supra*<sup>14</sup>.

12. De conformidad con la decisión 1/CP.16, el CET será presidido por un Presidente y un Vicepresidente.

<sup>9</sup> Decisión 1/CP.16, apéndice IV, párr. 1.

<sup>10</sup> Decisión 1/CP.16, apéndice IV, párr. 4.

<sup>11</sup> Decisión 1/CP.16, apéndice IV, párr. 8.

<sup>12</sup> Decisión 1/CP.16, apéndice IV, párr. 5.

<sup>13</sup> Decisión 1/CP.16, apéndice IV, párr. 6.

<sup>14</sup> Decisión 1/CP.16, apéndice IV, párr. 7.

13. El Presidente y el Vicepresidente colaborarán en la presidencia de las reuniones del CET y en la ejecución de los trabajos del Comité a lo largo del año, a fin de mantener la coherencia entre las reuniones.
14. Tras el término de su mandato, el Presidente será nombrado Vicepresidente, y viceversa.
15. Una vez completado el ciclo de dos años, el CET designará a dos nuevos miembros para esos cargos, a menos que se decida otra cosa.
16. Si el Presidente o el Vicepresidente dimite o por otro motivo se ve en la imposibilidad de terminar su mandato, el CET elegirá a un miembro del grupo que corresponda para que lo reemplace por el resto del mandato.
17. El Presidente de la reunión, entre otras cosas, declarará abiertas y clausuradas las reuniones, velará por la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra y anunciará las decisiones. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y, con sujeción a este reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir los debates y mantener el orden.
18. El Presidente de la reunión concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La secretaría llevará una lista de oradores. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo.
19. Durante el debate de cualquier asunto, los miembros podrán en todo momento plantear una cuestión de orden, y el Presidente de la reunión adoptará una decisión inmediata al respecto. Los miembros podrán apelar de la decisión del Presidente. La apelación prevalecerá, a menos que sea revocada por una mayoría de dos tercios de los miembros, que representen una mayoría de dos tercios de los miembros de las Partes del anexo I y una mayoría de dos tercios de los miembros de las Partes no incluidas en dicho anexo.
20. Los miembros podrán formular propuestas, y enmiendas a las propuestas, presentándolas por escrito a la secretaría; tales propuestas y enmiendas se distribuirán a todos los miembros del CET, para que las examinen. Por regla general, ninguna propuesta podrá examinarse o someterse a decisión en una reunión a menos que se hayan distribuido copias de ella a los miembros, como mínimo, el día anterior a la reunión. Sin embargo, el Presidente de la reunión podrá, con el acuerdo del CET, permitir que se debatan y examinen propuestas y enmiendas que no se hayan distribuido, o que se hayan distribuido solo ese mismo día.
21. El Presidente y/o el Vicepresidente, o cualquier miembro que designe el CET, rendirá informes en nombre del Comité a la CP y/o a los otros órganos subsidiarios que indique la CP.
22. El Presidente y/o el Vicepresidente, o cualquier miembro que designe el CET, representará al Comité en las reuniones externas y le presentará un informe sobre esas reuniones.
23. El CET podrá también asignar otras funciones y responsabilidades al Presidente y el Vicepresidente.
24. En el ejercicio de sus funciones, el Presidente y el Vicepresidente estarán bajo la autoridad del CET.

## E. Secretaría

25. La secretaría apoyará y facilitará los trabajos del CET<sup>15</sup>.
26. La secretaría:
- a) Adoptará las disposiciones necesarias para las reuniones del CET, lo que incluirá el anuncio de las reuniones, la expedición de las invitaciones y la facilitación de los documentos que correspondan;
  - b) Levantará actas de las reuniones y tomará las disposiciones necesarias para el almacenamiento y la conservación de los documentos de esas reuniones;
  - c) Pondrá los documentos de las reuniones del CET a disposición del público, salvo los documentos concretos que el CET considere confidenciales.
27. La secretaría seguirá de cerca la aplicación de las decisiones del CET sobre las medidas que haya que adoptar, e informará de los progresos a ese respecto en cada reunión del CET y entre una y otra reunión.
28. Además, la secretaría desempeñará todas las otras funciones que el CET le asigne o que la CP le indique con respecto a los trabajos del CET.

## F. Reuniones

29. El CET se reunirá como mínimo dos veces por año a partir de 2012, si los recursos lo permiten. Podrán organizarse reuniones adicionales cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.
30. Las reuniones del CET se celebrarán en el país de la sede de la secretaría, a menos que el CET decida otra cosa y con sujeción a las disposiciones necesarias que adopte la secretaría, en consulta con el Presidente. Las decisiones sobre la celebración de reuniones en lugares distintos de la sede de la secretaría se adoptarán teniendo en cuenta las ventajas de la rotación de los lugares de celebración, particularmente de los que se encuentran en países en desarrollo y de los que faciliten la participación de los principales interesados en el CET.
31. Para que haya *quorum* deberán estar presentes al menos dos tercios de los miembros del CET, que representen una mayoría de dos tercios de los miembros de las Partes del anexo I y una mayoría de dos tercios de los de las Partes no incluidas en dicho anexo.
32. En la última reunión del Comité de cada año civil, el Presidente y el Vicepresidente propondrán a la aprobación del CET un calendario provisional de reuniones para el año civil siguiente.
33. Si, por circunstancias imprevistas, se hace necesario modificar la programación de una reunión, ya sea las fechas o el lugar de celebración, la secretaría, con el acuerdo del Presidente y el Vicepresidente, notificará a los miembros las nuevas disposiciones y les solicitará que den su acuerdo en un plazo de dos semanas contadas a partir de esa notificación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 55 *infra*. Una vez obtenido el acuerdo, la secretaría publicará esa información en el sitio web de la CLD, al menos ocho semanas antes de la reunión en cuestión. Cuando sea esencial para facilitar los trabajos del CET, el Presidente y el Vicepresidente podrán decidir acortar el período de notificación.
34. Los miembros deberán confirmar su asistencia a las reuniones del CET lo antes posible, y como mínimo cuatro semanas antes de las reuniones en el caso de aquellos que

---

<sup>15</sup> Decisión 1/CP.16, apéndice IV, párr. 12.

tengan derecho a recibir financiación para su participación, a fin de que la secretaría disponga de tiempo suficiente para hacer los arreglos necesarios en relación con los viajes.

## **G. Programa y documentación de las reuniones**

35. El Presidente, en consulta con el Vicepresidente y con la asistencia de la secretaría, preparará el programa provisional de cada reunión, así como un proyecto de informe de esta.

36. El programa provisional de cada reunión se transmitirá a los miembros del CET como mínimo cuatro semanas antes de la reunión.

37. Los miembros podrán proponer adiciones o modificaciones al programa provisional, presentándolas por escrito a la secretaría dentro de la primera semana siguiente a la recepción de dicho programa, y la secretaría incluirá esas adiciones o modificaciones en un programa provisional revisado, con el acuerdo del Presidente y el Vicepresidente.

38. La secretaría indicará las consecuencias administrativas y financieras de todos los temas sustantivos del programa propuesto.

39. La secretaría transmitirá a los miembros el programa provisional anotado y toda la documentación conexas por lo menos dos semanas antes de la reunión. Para transmitir documentos después de esa fecha se requerirá la aprobación del Presidente y del Vicepresidente.

40. A menos que el Presidente y el Vicepresidente hayan decidido que la documentación deba ser exclusivamente para uso interno de los miembros, los documentos de las reuniones se publicarán en el sitio web de la CLD como mínimo tres semanas antes de la reunión a la que se refieran.

41. Al comienzo de cada reunión, el CET aprobará el programa de esta.

## **H. Adopción de decisiones**

42. Las decisiones se adoptarán aplicando la norma del consenso<sup>16</sup>.

## **I. Idioma de trabajo**

43. El idioma de trabajo del CET será el inglés.

## **J. Participación de asesores expertos en las reuniones**

44. En el cumplimiento de sus funciones, el CET debería solicitar el asesoramiento de expertos externos, en particular los de la lista de expertos de la Convención Marco y el CRTIC, por ejemplo en calidad de asesores en sus reuniones<sup>17</sup>.

45. En el desempeño de su labor, el CET debería recabar aportaciones de organizaciones intergubernamentales e internacionales y del sector privado, y podrá solicitarlas también a las organizaciones de la sociedad civil. El Comité podrá invitar a asesores de las organizaciones intergubernamentales e internacionales pertinentes, así como del sector

---

<sup>16</sup> Decisión 1/CP.16, apéndice IV, párr. 2.

<sup>17</sup> Decisión 1/CP.16, apéndice IV, párr. 9.

privado y de la sociedad civil, a que participen en sus reuniones como asesores expertos en las cuestiones específicas que se planteen<sup>18</sup>.

46. El Presidente y el Vicepresidente podrán, en consulta con el CET, invitar a representantes de organizaciones intergubernamentales e internacionales, así como del sector privado y la sociedad civil, a participar en una reunión del CET como asesores expertos en las cuestiones específicas que se hayan de examinar en dicha reunión.

## **K. Participación de observadores**

47. Las reuniones del CET estarán abiertas a la asistencia de las organizaciones observadoras acreditadas y de los observadores acreditados de las Partes, salvo en los casos en que el CET decida lo contrario<sup>19</sup>.

48. Las reuniones del CET que sean públicas se transmitirán por el sitio web de la Convención Marco.

49. El CET podrá acordar procedimientos adicionales para la participación de organizaciones observadoras que no están acreditadas ante la Convención Marco.

50. En aras de la economía y la eficiencia, el CET podrá decidir limitar la asistencia física de observadores a sus reuniones, de conformidad con los procedimientos para la participación de organizaciones observadoras a que se hace referencia en los párrafos 47 y 49 *supra*.

51. El CET podrá decidir en cualquier momento que una reunión, o parte de ella, se celebre sin la presencia de observadores.

52. La secretaría notificará a los observadores la fecha y el lugar de celebración de las reuniones a las que puedan asistir. Los observadores comunicarán a la secretaría, por lo menos tres semanas antes de la reunión, si tienen la intención de asistir.

53. Con el acuerdo del CET, los observadores podrán ser invitados a dirigirse al Comité sobre las cuestiones que se estén examinando. El Presidente notificará al CET, una semana antes de la reunión, de las intervenciones que se propongan hacer los observadores, si es el caso.

54. Todo observador que desee hacer uso de la palabra en una reunión en relación con temas particulares del programa, informará de ello al Presidente, a través de la secretaría, con dos semanas de antelación como mínimo.

## **L. Uso de medios de comunicación electrónicos**

55. El CET utilizará medios de comunicación electrónicos para facilitar los trabajos entre sus reuniones y adoptar decisiones de conformidad con las directrices que apruebe al respecto. La secretaría velará por que se establezca y mantenga una interfaz específica y segura para facilitar la labor del CET.

---

<sup>18</sup> Decisión 1/CP.16, apéndice IV, párr. 10.

<sup>19</sup> Decisión 1/CP.16, apéndice IV, párr. 11.

## **M. Grupos de expertos y grupos de trabajo**

56. El CET podrá establecer grupos de expertos y grupos de trabajo, si es necesario, para que, entre otras cosas, le proporcionen asesoramiento especializado que le ayude en su labor.

57. Al establecer un grupo de expertos o grupo de trabajo, el CET determinará sus atribuciones, lo que incluirá un plan de trabajo, el plazo para la presentación de documentos, los criterios para la selección de sus miembros y las necesidades presupuestarias correspondientes.

## **N. Plan de trabajo**

58. El CET aprobará el plan de trabajo. La secretaría preparará información sobre las necesidades financieras para la ejecución del plan, que someterá a la consideración del CET. El plan de trabajo será examinado regularmente por el CET.

59. Las actividades de financiación reciente que no se hayan incluido en el plan de trabajo inicial serán comunicadas al CET por la secretaría, a solicitud del Presidente, para que las apruebe. Esta aprobación podrá efectuarse también por medios electrónicos, de conformidad con el párrafo 55 *supra*. Los miembros del Comité podrán dar su respuesta y aprobación dentro de las dos semanas siguientes a la distribución de la información por la secretaría.

60. La financiación de las actividades incluidas en el plan de trabajo inicial y de las nuevas actividades no incluidas en dicho plan podrá proceder de las Partes y del sector privado, de conformidad con el reglamento y la reglamentación de las Naciones Unidas y de la Convención Marco<sup>20</sup>.

## **O. Enmiendas al reglamento**

61. El presente reglamento podrá ser enmendado por el CET por consenso y, para surtir efecto, las enmiendas deberán ser aprobadas oficialmente por la CP. En espera de la aprobación oficial, el CET podrá decidir aplicar las enmiendas de forma provisional.

## **P. Primacía de la Convención**

62. En caso de discrepancia entre las disposiciones del presente reglamento y las disposiciones de la Convención, prevalecerá lo dispuesto en la Convención.

---

<sup>20</sup> Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, disponible en <http://www.un.org/Docs/journal/asp/ws.asp?m=ST/SGB/2003/7>.